

§ 8.

Se ha notado demasiada franqueza en recibir los cavildos Aniversarios; y para que no se graven, ni impidan los Capitulares, mandamos que no recivan Aniversarios sin licencia de los Obispos; y q^e estos tengan presente que la maior, y principal obligacion es guardar la solemnidad, y ritos de las Festividades en las Horas. (13)

§ 9.

Pueden haverse introducido abusos, y corruptelas en el modo de Recler de los Capitulares que por estatuto solo tienen sesenta dias; (14) y tambien enquanto al modo de puntar en el coro, y para cortar los daños en tiempo, ordenamos que se reconozcan las reglas de puntar, y se arreglen a los Estatutos, y disposiciones del s^{to} Concilio Tridentino. (15)

Libro III. Tit. V. Del Oficio del Sacristan.

§ 1.

El adorno de los Templos, y sus Altares, el aseó, y limpieza de los Ornamentos, y alhajas depende enteramente del cuidado de los Sacristanes Maiores, y Menores, (1) y es muy grande la perdida que se sigue por su descuido, ó permitir los Curas que los Indios en sus Yglesias tengan mal doblados los ornamentos, ajados, y sucios; (2) y aun el sacarlos de las Iglesias para sus funciones profanas, quebrados los calices, Patenas, copones, corporales, que no pueden tocar los Legos, candeleros, y otras alhajas; y todo esto por abandonar la sentencia de Jeremias (3) que llama maldito al que haze con negligencia la obra de Dios, no tener presente que la Yglesia es casa propia para su culto; que los ornamentos estan benditos, y los calices y patenas consagradas, y que todo sirve para el maior Sacramento de la Ley de Gracia, para poner en caliz, Patena, y corporales el mismo Cuerpo, y sangre de Jesu-Christo que fue derramada en la Cruz; y que si los Reyes del mundo tienen sus Palacios con Magestad alhajado todo, y con gran limpieza, debemos contemplar la Magestad infinita de Dios, (4) á quien se sirve en los Altares; por lo que manda este Concilio que los Curas velen sobre el cumplimiento de los Sacristanes, y si fuesen Indios no permitan que hagan las Hostias (5) sin verlo los Parrocos; y aunes muy propio de estos el hacerlas quando no hai Sacristan ordenado *in Sacris*, porque se exponen á irreverencias, ó supersticiones en dexar hacer las Hostias a los Indios en sus casas, y no se desdiesen los Parrocos de este Ministerio quando no haia otro arbitrio, ó al menos estar presentes, pues de Reyes catolicos se leé que exprimian con sus manos el vino que habia de servir para el Santo Sacrificio, y hubo tiempo en que para hacer las Hostias se vestian Albas los Ministros, y estaban entretanto rezando Psalmos, y otras Preces: De consiguiente se prohibe la indecencia de ir á Tiendas á comprar Hostias, ó comprarlas de persona particular.

§ 2.

Quando falta notario, ó esta impedido deben los Sacristanes leer en la Yglesia los Edictos, (6) notificarlos a las partes, publicar las Censuras, y poner en la espalda del Edicto razon de haverlo hecho con expresion del dia, mes, año, y Testigos para que haga feé.

§ 3.

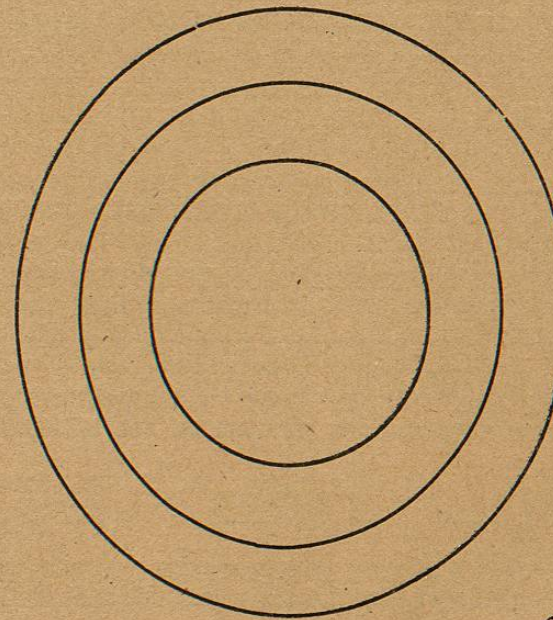
Hagan el oficio de Apuntadores (7) de los Beneficiados, y Capellanes, y noten las faltas de los que no cumplieren los Aniversarios, Capellanias, y otras obras pias, á excepcion de las Yglesias Cathedralas en que para el coro hay apuntador especialmente nombrado para este oficio; y nunca puedan los Sacristanes hacer ausencia de la Parroquia sin expresal licencia de los Obispos, y estos no la concederan sino por un tiempo muy limitado, y con justa causa.

Libro III. Tit. VI. De la vida, y honestidad de los clerigos.

§ 1.

El Estado Clerical es mas perfecto que el Laical, y los Clerigos no solo en su interior, buena vida, y costumbres debenser el exemplo de los demas, sino tambien en su vestido, y portemodesto, (1) honesto, y decente; porque del mal modo de vestir sesaca legitima consecuencia de la descompostura interior, por esto esta Synodo con arreglo al Tridentino (2) manda que todos los Clerigos aun de menores manifiesten en su traje virtud, honestidad, y gravedad de costumbres, procurando que ni el vestido sea sobresaliente, ni sucio, é indecente.

§ 2.



El cantar coplas deshonestas, ó profanas, tocar instrumentos en las concurrencias, bailar, ó decir palabras bufonescas (16) estodo, y cada cosa motivo de gran desprecio, y desdoro del estado Clerical, causa escandalo, y forman los Seglares mui bajoconcepto de las obligaciones del Sacerdocio, se atreven á profanar, y tener en poco sus Sermones, irreprehensiones quando ven en los Clerigos lo mismo, ó mas que practican los del Mundo; y considerando el Concilio, que las penas pecuniarias se frustran aunque se impongan, hace presente á todo Sacerdote, y le recuerda que en sus manos tiene el mismo verdadero, y Real cuerpo de Jesu-Christo que con las palabras de la Consagracion se pone en las especies de pan, y Vino; que segun es el Sacerdote, así es el Pueblo, (17) y este es comunmente segun son los Sacerdotes, y Ministros de él; si buenos, bueno; y si malos, malo; porque son los Sacerdotes la norma de los fieles, y la forma del rebaño; que se ordenaron renunciando á las pompas, vanidades, deleites, y pasatiempos del siglo; y solo para ser herencia de Dios, y dar buen exemplo á los demas; por todo lo qual es hánde retirar de fiestas, y convites del mundo enquanto les sea posible.

§ 11.

Atodo Clerigo esta prohibido por los Sagrados Canones egercer porsí, ó por interposita persona arte alguna mechanicá; ser Grangero, ó comerciante, arrendar heredades de otros; cultivar minas de metales; rescatar estos para venderlos, ni emplearse en cosa alguna de comercio; (18) tambien el tener Boticas, tiendas, tozinerías; yaun quando las hereden de sus Padres, no les es decente asistir en ellas, antes bien deben procurar venderlas, y emplear su importe en lo que no les ocasione descredito; y quando no puedan egercarlo, manejar dhas Boticas, ú otras de las Ofizinas referidas por otro pariente, ó persona Secular; porque los Clerigos solo han de pensar en ganar su alma, y las de otros, y su conversacion ha de ser Espiritual, y dirigida á conducir á los Fieles por el camino de la virtud.

§ 12.

Las armas de la milicia Clerical es Christo segun el Apostol, (19) y sera castigado severamente el Clerigo que se hallase con otras de dia, ó de noche (20) en el Pueblo, ó en el camino; e igualmente sera castigado el que corregido privadamente porsu Obispo para que no entre en casas de Mugeres sospechosas, no se enmendare, (21) y tengan entendido los Clerigos, que deben evitar no solo el escandalo activo, que dicen, sino tambien toda apariéncia de él; pues devemos los Sacerdotes ser un cristal sin atomo de sospecha, ni permitir en modo alguno que se empañe el honor, y buena fama del Estado. En las Provincias en que hubiere Guerra, y peligro de la vida, solo podran los Clerigos usar de escopeta en el camino con licencia *in Scriptis* de los Prelados, y á estos se encarga no la concedan, pues es mas seguro un crucifixo para un Parroco, y no se puede este exponer á incurrir en irregularidad, si matase á alguno.

En los primeros siglos de la Yglesia se lee una veneracion singular de los Seglares á los Sacerdotes, y el haver decaido notablemente esta, consiste en meterse los Clerigos á servir de Pages á Mugeres; (22) acompañarlas en los Caminos; con concurrir familiarmente á sus festejos, hacerse Maiordomos de las Haciendas de los Seculares; (23) y por un bajo estipendio sugetarse á servir de Capellanes de personas no mui ilustres en calidad, ó empleo; esperando revestidos de los Sagrados ornamentos á que acaben de peinarse las Señoras; y otras gestiones indecentes, como lo es atropellarse en la Misa para que les tengan por breves. Esto es haverse trastornado todo el espíritu del Sacerdocio; es haverse abatido, i aniquilado el Caracter Sacerdotal, y perder todo el Estado por el abatimiento indigno de algunos; manda pues este Concilio que conserven su grado, y dignidad, pues como lo hagan así, no les faltara Dios que cuida de los paxaros mas pequeños, y viste á todas las flores sin saber coser, ni hilar.

§ 14.

La embriaguez es un vicio muifeo en toda clase de personas, (24) porque de racionales las vuelve masque brutos, y unos troncos; es causa de la luxuria, y otros vicios; mas en los Sacerdotes es abominable, (25) pues quando los Fieles havian de ver en ellos ejemplos de bondad, les reconocen por vasos inmundos de maldad, se rien, y mofan de ellos, yaun respecto de los Indios se sentia la fè, dudando si son ciertos los Misterios, que enseñan, porque aun en su gentilismo castigaban con terribles penas este pecado; por lo que manda este Concilio que el Clerigo que fuese convencido de este vicio, sea suspendido por quatro meses la primera vez de la administracion de Sacramentos; la segunda por un año, y la tercera para siempre privado de oficio, y Beneficio.

Libro III. Tit. VII. De los Juegos prohibidos á los Clerigos.

§ 1.

El Juego es en todo genero de hombres, y en todas las Provincias ha sido la causa de perdida de almas, de haciendas, y de otros muchos males; pero en los Clerigos es mas reprehensible, poniéndose á jugar el patrimonio de Christo, el sudor de los pobres Indios, y el precio, y redencion de los pecados; yaunque el Clerigo tenga bienes, y haciendas patrimoniales, siempre juega el sudor de sus Padres, perjudica á los demas parientes, y causa escandalo principalmente á juegos prohibidos (1) como todos los que llaman de Suerte, ó envite, Banca, Albures, Cacho, Bisbis, Dados, Gallos (tambien el amarrarlos, y atarlos) las apuestas en carreras de Caballos, y todo juego de apuestas, y otros semejantes por estar prohibidos muchos de ellos por Cédulas, y Leyes R^{as} (2) con tanto rigor para toda clase de personas, que aun los privilegiados pierden su fuero, y deben ser

Para evitar el abuso de que muchos Clerigos de menores traen la corona tan grande como los ordenados de Maiores, y muchos de estos tan pequeña como los de Menores; y para que no se confundan los grados, y Jerarquias de los Ordenes que por la particular institucion, y excelencia de cada uno de ellos son muy distintos, manda este Concilio que los Presbiteros (3) traigan la Corona del tamaño del Circulo maior arriba señalado; Los Diaconos, y Subdiaconos del tamaño del circulo segundo; y los de Menores del tamaño del Circulo tercero, y se encarga que los Obispos velen sobre el destierro de este abuso, corrigiendo seriamente a los Clerigos que no abserven este Decreto.

§ 3.

Todos los Clerigos aun los de Prima tonsura (4) han de traer hábitos Clericales de Lana, y no deseda: la sotana ha de llegar hasta cubrir la evilla del zapato; todo el vestido exterior ha de ser negro, y se prohíbe traer chupas, ó calzones de otro color, camisolas, armadores de tela, ó con piedras falsas por votones, el que traigan el sombrero con la copa redonda, el cabello le ha de traer corto, y aun quando caminan á caballo deben llevar vestido negro, y si ban á administrar llevaran siempre la ropa negra, ó vestido con cuello. Los Prebendados, y Graduados de Licenciados, y Doctores pueden vestir deseda en las capas de Coro, y togas de Universidad, y en lo demás se les encarga la modestia.

§ 4.

En muchos Concilios esta mandado (5) que los Clerigos nunca anden de capa ni de día, ni de noche, pues con la capa se suelen encubrir muchas maldades, y si les encuentran sin el hábito clerical no son reconocidos por Clerigos; por lo que manda este Concilio que ni en las Capitales, ni en los Pueblos usen los Clerigos la Capa, y traje corto, (6) y si contraviniesen los ordenados de menores conforme al dispuesto por el S^{to} Concilio de Trento, y Leis R^{as} (7) no gozen del Privilegio del fuero.

§ 5.

Los Clerigos siempre andan vestidos de luto (8) para representar que son Ministros de Jesu-Christo trayendo en su cabeza la memoria de la corona, y pasión, y todas sus acciones deben denotar mortificación, y humildad, y notándose que en los duelos por sus Parientes mudan su traje en el Luto—quando deben enseñar que esperan la resurrección de la Carne, y que no es propio de esta creencia usar de los lutos que acostumbran los Legos, manda este Concilio que en adelante solo por Padre, ó Madre puedan hacer alguna distinción (9) de Luto, pero no en el Coro, ni en la Sobrepelliz, sino en traer hábitos de Bayeta.

§ 6.

En el traje eclesiástico no debe haber las modas, y mudanzas del Siglo, y habiéndose advertido que muchos Clerigos traen los cuellos bordados con labores,

ó de zintas deseda, ino lisos de tela, segun deben, y que algunos traen las Sobrepellizas con flores bordadas, y otros primores confundiendo con las Mujeres en sus trages, ó acortando las sobrepellizas, ó escotando las Casullas, ó estrechando el ancho de las Estolas; manda este Concilio que no se permita abuso alguno en estos particulares, (10) y al Clerigo que contraviniere se le quitará la sobrepelliz, ó cuello, y se le mandará hacer otra correspondiente, siendo mas reprehensible que hasta en los ornamentos sagrados se ha introducido la corruptela, quando al principio de la Yglesia, y muchos siglos despues la Casulla era una pequeña Casulla que rodeaba por todas partes al Sacerdote, y la Estola, ú orario es vestidura muy ancha.

§ 7.

Quando los Clerigos anden á caballo no lleven aderezos, ni gualdrapas deseda, ó decolor, (11) pues aun de lana solo esta concedido a los Prebendados, ó graduados de Licenciado, ó Doctor; y por consiguiente manda este Concilio que tampoco usen los Clerigos de frenos, estrivos, ó espuelas doradas, ó plateadas, (12) porque esto no corresponde a la gravedad, y modestia clerical; y procuren que los estrivos no sean de figura de Mitra, pues esta hechura tubo su origen de una injuria horrible hecha al maior Prelado de la America, que esta cerca de venerarse en los altares.

§ 8.

Con inteligencia del *motu proprio* que empieza: *De salute* de S^{to} Pio V moderado por Gregorio XIII que permitió las corridas de toros con tal que no fuesen en día festivo; y con la precaucion de que no se siguiese la muerte de alguno levantando juntamente bajo de estas condiciones las censuras puestas por S. Pio V. contra todas las personas legas, ino dando permiso a los Eclesiásticos (13) constituidos en orden Sacro para asistir á semejantes funciones, que son muy ajenas de su estado; y conforme a la Constitucion de Clemente VIII. que empieza: *suscepti muneris*, por la que relajo a los Eclesiásticos *in Sacris* las censuras, y redujo las anteriores prohibiciones á los terminos de derecho comun; manda este Concilio que ningun Clerigo constituido en orden sagrado, (14) ó Beneficiado asista á funciones de toros bajo las penas establecidas en las dhas ultimas Letras Apostolicas, pues el Clerigo que quisiere olgarse en estas funciones, no se olgara con Christo.

§ 9.

Prohíbe igualmente este Concilio que Clerigo alguno se disfrazase, ponga máscara, ó haya papel en comedias; (15) y se advierte que el teatro de estas no es propio para los Ministros del Altissimo, y que aun a los mismos Seglares les disuena ver los Clerigos que son suerte de Dios, y Ministros del Sacramento de la Penitencia estarse divirtiendo en los teatros, en que se aprende la disolucion, los pasages amatorios, y ultimamente para muchos es escuela del Diablo.